



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 620-2021-TCE (Acumulada)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Señores Ingrid Monserrate Vera Tubay, y Elías Javier Ramírez Zoleta

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 620-2021-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2021, las 09h35.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado patrocinador, ingresado el 13 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 20 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, conjuntamente con el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, Analista Provincial de Asesoría Jurídica del referido organismo electoral, mediante el cual presentan una denuncia en contra de la economista Lady Maldonado Arévalo y de la señora Ingrid Monserrate Vera Tubay, responsable del manejo económico y aportante, del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, para la dignidad de alcaldesa o alcalde municipal, del cantón Chillanes, provincia Bolívar, respectivamente.¹
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 620-2021-TCE; recibíendose el expediente en este despacho el 20 de julio de 2021, a las 15h33.²
3. Mediante auto de 22 de julio de 2020, **admití a trámite** la causa 620-2021-TCE, y dispuse citar a las personas denunciadas.³
4. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante auto de 23 de julio de 2021, las 11h01,

¹ Expediente fs. 258

² Expediente fs. 268

³ Expediente fs. 270



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 620-2021-TCE (Acumulada)

acumular la causa 621-2021-TCE a la causa 620-2021-TCE.⁴”.

5. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante auto de 23 de julio de 2021, las 11h11, acumular la causa 622-2021-TCE a la causa 620-2021-TCE.⁵
6. Mediante auto de 26 de julio de 2021, dispuse la **acumulación de las causas** 621-2021-TCE y 622-2021-TCE a la causa Nro. 620-2021-TCE, y dispuse citar a las personas denunciadas. Para efectos de la acumulación, la causa pasó a denominarse 620-2021-TCE (Acumulada)⁶.
7. El 11 de octubre de 2021, dicté sentencia dentro de la presente causa acumulada⁷, siendo notificadas las partes procesales el mismo día mes y año.⁸
8. El 13 de octubre de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, a través de las direcciones electrónicas secretaria.general@tce.gob.ec y alex.guerra@tce.gob.ec un recurso de apelación⁹ interpuesto por el ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado patrocinador, en contra de la sentencia de primera instancia emitida por este juzgador el 11 de octubre de 2021, a las 08h40, dentro de la presente causa 620-2021-TCE (Acumulada).
9. El 13 de octubre de 2021, a las 16h59, se recibió en este despacho el escrito que contiene la apelación interpuesta dentro de la presente causa.

Con estos antecedentes, al tenor de lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 72 y artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **dispongo:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, puesto que ha sido oportunamente presentado; y, por tanto, a través de la relatoria de este despacho, remitase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda conforme normativamente corresponde.

⁴ Expediente fs. 607

⁵ Expediente fs. 902

⁶ Expediente fs. 910 a 911 vuelta.

⁷ Expediente fs. 1026 a 1043.

⁸ Expediente fs. 1046

⁹ Expediente fs. 1047 a 1063



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 620-2021-TCE (Acumulada)

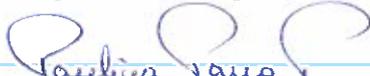
SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, y a su patrocinador, en los correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec; fabiancard44@hotmail.com; romuloaiza@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral número 008.
- b) A los denunciados: Lady Maldonado Arévalo, Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Sylka Estefanía Sánchez Campos, y Wilson Homero Sánchez Castillo, en los los correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com y grouplaw@hotmail.com.
- c) A los denunciados: Ingrid Monserrate Vera Tubay, y Elías Javier Ramírez Zoleta, y debido a no haber señalado los correos electrónicos dispuestos en los autos de admisión y acumulación emitidos en la presente causa, a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) A la abogada Teresa Andrade, Defensora Pública designada dentro de presente causa, al correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajoal N.º 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



*mit suscribe
y niebe*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)

Ing. **FABIÁN PAÚL CÁRDENAS PAZMIÑO**, ecuatoriano, con número de cédula de ciudadanía N.- 020177307-4, de estado civil casado, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, con correo electrónico fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com, domiciliado en el cantón Guaranda; Provincia de Bolívar, en mi calidad de Director de la Delegación Electoral de Bolívar, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante **Resolución PLE-CNE- 13 – 19 - 10-2019**, del 19 de octubre de 2019; Comparezco y sustento el **RECURSO DE APELACIÓN**, conforme al Art. 42 del **REGLAMENTO DE TRÁMITES CONTENCIOSOS ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, en los siguientes términos:

PRIMERO: DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO ANTE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO:

1.1 El presente recurso de apelación es competencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: NOMBRES COMPLETOS DE QUIEN COMPARECE, CON LA PRECISIÓN DE SI LO HACE POR SUS PROPIOS DERECHOS O POR LOS QUE REPRESENTA:

2.1 El recurrente es el Consejo Nacional Electoral, representado por el Ing. **FABIÁN PAÚL CÁRDENAS PAZMIÑO**, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, conforme se acredita con la acción de personal que se adjuntó y consta en autos dentro del expediente.

TERCERO: ESPECIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE EL CUAL INTERPONE EL RECURSO CUANDO SEA DEL CASO SE DEBE SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ.

3.1 El presente recurso de apelación se interpone contra la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), que fue notificado a los correos electrónicos fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com; y, romuloaiza@cne.gob.ec. el día 11 de octubre de 2021 09:54, del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec.



Delegación Provincial Electoral de Bolívar

3.2 Que en la parte resolutive de la sentencia¹ señala: "Por todo lo expuesto, el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelvo: PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la emisión de los INFORMES DE EXAMENES DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR, Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS20 IO-AM-02-0040, Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0039, y Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0038, del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, para las dignidades de alcaldesa o alcalde de los cantones Chillanes, Chimbo y Caluma, de la provincia Bolívar, respectivamente, en razón de existir violación a la solemnidad sustancial de debida notificación a todas las partes del procedimiento administrativo, de las resoluciones electorales que dispusieron poner en conocimiento dichos informes y concedieron quince (15) días para que se desvanezcan los respectivos hallazgos."

CUARTA: EXPRESAR DE MANERA CLARA LOS HECHOS CON QUE BASA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS.

El recurso de apelación presento con los siguientes fundamentos:

4.1 Señores jueces, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO QUINTO Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante (LOEOP), en el:

Art. 230 se establece: "(...) **En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio**, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé. (...)" En concordancia con el art. 38 REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA, que establece: (...) La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece. (...).



¹ CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)

4.2 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 32, en el PUNTO 72.**, establece:

El Código de la Democracia, en su artículo 235 establece la potestad y obligación de los organismos electorales para examinar las cuentas presentadas por la/el responsable del manejo económico, disponiendo que, en caso de presumirse el cometimiento de infracciones legales, se dispondrá auditorías especiales y sus resultados se notificarán a las partes involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa en el plazo de quince (15) días².

Resulta extraño que para determinar un debido proceso o para el juez a quo una violación a este, se relacione al Art. 235 del Código de la Democracia, pero se lo hace descontextualizándolo, como paso a indicar señalando necesariamente el mencionado Art. 235 que establece: "...Los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas **que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la defensa en el plazo de quince días**, contado a partir de la notificación. Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente, **contra quienes se expedirá el título de crédito por parte del Tribunal Contencioso Electoral**, en efecto le compete al Consejo Nacional Electoral, examinar las cuentas presentadas por las organizaciones políticas a través de su RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, pero la determinación de indicios sobre infracciones será posterior, es decir en la Resolución final no de 15 días, mas no como se describe "...partes involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa en el plazo de quince (15) días...".

4.3 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 32, en el PUNTO 73.**, lo siguiente:

*En concordancia con los principios constitucionales de debido proceso y seguridad jurídica, la normativa referida en el numeral precedente expresa con claridad que, **ante el posible cometimiento de una transgresión legal, se notificará con el acto administrativo correspondiente a todas las partes inmersas en el procedimiento**; el no hacerlo, vulnera el debido proceso al negar el derecho a la defensa. En los casos que se analizan en la presente causa acumulada, si la Delegación Provincial Electoral de Bolívar no puso en conocimiento de los aportantes a través de una debida notificación que se habían realizado exámenes a las cuentas de campaña y que estos determinaban un exceso en el monto de las aportaciones, lo cual constituye una falta normativa sancionable, se vulneró el debido proceso negándole a dichos administrados la posibilidad de defensa para*

² Causa 620-2021-TCE (ACUMULADA)



desvirtuar o justificarlos señalamientos realizados en su contra dentro de los quince (15) días plazo que establece el ordenamiento jurídico.³

El juzgador cita como hecho vulnerado el párrafo precedente, en su parte medular: **"ante el posible cometimiento de una transgresión legal, se notificará con el acto administrativo correspondiente a todas las partes inmersas en el procedimiento"**, entendiéndose que se refiere al Art. 235 del Código de la Democracia, que establece: *"...Los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas **que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la defensa en el plazo de quince días**, contado a partir de la notificación. Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente, **contra quienes se expedirá el título de crédito por parte del Tribunal Contencioso Electoral...**"*, es decir que se contradice al citar la norma jurídica electoral, porque es en este artículo (235) donde se refiere a **NOTIFICAR A LAS PARTES INVOLUCRADAS**, que relacionado a los exámenes de cuentas de campaña realizados en sede administrativa, así como como la infracción denunciada jamás se cita tal artículo, todo circula en base al **Art. 236 numeral 2** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el **Art. 49** del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución de Sede Administrativa, que señala claramente: *"...El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, PARA DESVANECERLAS. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, CON RESPUESTAS O SIN ELLAS DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA...**"*, como se puede apreciar existe una ambigüedad en la norma citada, ya que **NO SEÑALA O INSTA NOTIFICACIÓN** a otra persona que no sea el **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROCURADOR COMÚN**, para que desvanezca los hallazgos encontrados en el **PRIMER INFORME Y RESOLUCION DE 15 DÍAS**; Para ello se corrobora y se debió haber tomado en cuenta el **Art. 361** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: *"...La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, **SON COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RESPONSABLE ECONÓMICO O DEL PROCURADOR COMÚN**, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional...";* Así como el **Art. 363** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: que establece que: *"...Al iniciarse la campaña electoral, las organizaciones políticas o sus alianzas que presenten candidaturas a cargos públicos, **DEBERÁN DESIGNAR UN RESPONSABLE ECONÓMICO O NOMBRAR UN PROCURADOR COMÚN PARA LA CAMPAÑA, QUIENES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA y el RESPONSABLE ECONÓMICO DE LA ORGANIZACIÓN, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS***

³ Causa 620-2021-TCE (ACUMULADA)

Delegación Provincial Electoral de Bolívar

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”, como las de desvanecer a nombre de las personas involucradas los **INFORMES y RESOLUCIONES DE 15 DÍAS** y fue en este plazo que la **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, quien en su principio recibe y registra la contribución para la campaña electoral, debiendo extender y suscribir el correspondiente comprobante.

16-44
miel rivas
y rivas

4.4 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 32-33, en el PUNTO 74.**, lo siguiente:

La obligación de cumplir con esta solemnidad fue inobservada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar al emitir sus resoluciones CNE-DPEB-D-FG-54-13-02-2020-JUR, CNE-DPEB-D-FG-52-13-02-2020-JUR, CNE-DPEB-D-FG-53-13-02-2020-JUR, fechadas 13 de febrero de 2020, correspondientes a las dignidades de alcaldesa o alcalde del cantón Chillanes, Chimbo y Caluma, a pesar encontrarse establecida en el ordenamiento jurídico, y que los informes de cuentas de campaña puestos en su conocimiento CPCCS-20 19-AM-02-0040, CPCCS-20 19AM-02-0039, CPCCS-2019-AM-02-0038, en su numeral 9 recomendaron que la concesión de quince días para desvanecer las observaciones encontradas se efectúe a la responsable del manejo económico de la organización política y a cada uno de los aportantes, a quienes se individualiza con precisión, para que justifiquen el exceso de aportes.⁴.

Ante lo expuesto redarguyo lo mismo, ya que por parte de este Organismo Electoral, siempre se actuó apegado a lo establecido en el **Art. 236 numeral 2** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el **Art. 49** del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución de Sede Administrativa y fue en este plazo que la **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** quien en su principio recibe y registra la contribución para la campaña electoral, debiendo extender y suscribir el correspondiente comprobante, de conformidad con lo que determina el artículo 217 de la LOEOPCD; que textualmente expone: “...El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada...”, en este sentido la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, con **C.C 0923583959**, en calidad de Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, quien **fue notificada en legal y debida forma con los informes y las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar**; y, por ende **tuvo conocimiento de su obligación de desvanecer, en el plazo previsto, con documentación proporcionada por los Aportantes a quienes debía poner en**

⁴ Causa 620-2021-TCE (ACUMULADA)



Delegación Provincial Electoral de Bolívar

conocimiento, para con la misma establecer el manejo y presentación de cuentas de campaña es decir desvanecer aquellas conclusiones y recomendaciones encontradas y puestas en su conocimiento de los informes elaborados por la asistente electoral transversal que fueron acogidos por las respectivas resoluciones, a efecto de la responsabilidad que asumió en la calidad de Responsable del Manejo Económico.

4.5 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 33, en el PUNTO 75.**, lo siguiente:

Resulta necesario señalar, además, que el organismo provincial electoral conocimiento de tenía la identificación plena de los aportantes y sus direcciones, las cuales se encontraban registradas en los "COMPROBANTES DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES", así como en los "COMPROBANTES DE INGRESO", entregados por la organización política conforme lo establecen los artículos 26 y 27 del Reglamento para el Control de la Propaganda y Fiscalización del Gasto Electoral⁵.

En este punto también cabe comparar lo expuesto en el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0040, ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS, de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón CHILLANES, Provincia Bolívar, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, suscrito por la Ing. Transito Elizabeth Poma Taris, Analista de Participación Política 1 del CNE-Bolívar, (constantes en autos dentro del proceso), que en su parte medular expone:

"...5.2.4.- Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes

*La Unidad de Fiscalización y Gasto electoral durante la revisión del expediente de cuentas de campaña del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE Lista 7 de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón CHILLANES Provincia Bolívar, constató que los **Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes** no registran toda la información correspondiente y no adjuntan la documentación de respaldo, inobservando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con en el inciso 3 del artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como se detalla a continuación:*

N.-	COMPROBANTE	FOLIO	OBSERVACIONES
2	CRCA Nro-0002	33	<ul style="list-style-type: none">No adjunta comprobante de ventaEl número de cédula no coincide con el documento habilitanteNo registra números telefónicos
3	CRCA Nro-0003	35	<ul style="list-style-type: none">No adjunta comprobante de venta

⁵ Causa 620-2021-TCE (ACUMULADA)

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



			<ul style="list-style-type: none"> No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
4	CRCA Nro-0004	37	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
5	CRCA Nro-0005	39	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
6	CRCA Nro-0006	41	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
7	CRCA Nro-0007	43	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
8	CRCA Nro-0008	45	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos
9	CRCA Nro-0009	47	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
10	CRCA Nro-0010	49	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta El nombre del aportante está mal digitado No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
11	CRCA Nro-0011	51	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
12	CRCA Nro-0012	53	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
13	CRCA Nro-0013	55	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra número telefónico celular No registra correo electrónico personal
14	CRCA Nro-0014	57	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos
15	CRCA Nro-0015	59	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra número telefónico convencional
16	CRCA Nro-0016	61	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos

Fuente: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0040, ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS

En el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0038, ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS**, de la dignidad de **Alcalde Municipal del Cantón CALUMA, Provincia Bolívar, correspondiente al, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, suscrito por la Ing. Transito Elizabeth Poma Taris, Analista de Participación Política 1 del CNE-Bolívar, (constantes en autos dentro del proceso), que en su parte medular expone:

5.2.4.- Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes La Unidad de Fiscalización y Gasto electoral durante la revisión del expediente de cuentas de campaña del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE Lista 7 de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón CALUMA Provincia Bolívar, constató que los **Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes** no registran toda la información correspondiente y no adjuntan la documentación de respaldo, inobservando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con en el inciso 3 del artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como se detalla a continuación:

N.-	COMPROBANTE	FOLIO	OBSERVACIONES
2	CRCA Nro-0002	33	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta El número de cédula no coincide con el documento habilitante No registra números telefónicos
3	CRCA Nro-0003	35	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
4	CRCA Nro-0004	37	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
5	CRCA Nro-0005	39	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
6	CRCA Nro-0006	41	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
7	CRCA Nro-0007	43	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
8	CRCA Nro-0008	45	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos
9	CRCA Nro-0009	47	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
10	CRCA Nro-0010	49	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta El nombre del aportante está mal digitado No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
11	CRCA Nro-0011	51	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
12	CRCA Nro-0012	53	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal



Delegación Provincial Electoral de Bolívar

13	CRCA Nro-0013	55	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra número telefónico celular No registra correo electrónico personal
14	CRCA Nro-0014	57	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos
15	CRCA Nro-0015	59	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra número telefónico convencional
16	CRCA Nro-0016	61	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos

1051-
mil con ciento
& cinco

Fuente: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0038, ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS

En el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0039, ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS**, de la dignidad de **Alcalde Municipal del Cantón CHIMBO, Provincia Bolívar, correspondiente al, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, suscrito por la Ing. Transito Elizabeth Poma Taris, Analista de Participación Política 1 del CNE-Bolívar, (constantes en autos dentro del proceso), que en su parte medular expone:

5.2.4.- Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes

La Unidad de Fiscalización y Gasto electoral durante la revisión del expediente de cuentas de campaña del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE Lista 7 de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón CHIMBO Provincia Bolívar, constató que los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes no registran toda la información correspondiente y no adjuntan la documentación de respaldo, inobservando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con en el inciso 3 del artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como se detalla a continuación:

N.-	COMPROBANTE	FOLIO	OBSERVACIONES
2	CRCA Nro-0002	33	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta El número de cédula no coincide con el documento habilitante No registra números telefónicos
3	CRCA Nro-0003	35	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
4	CRCA Nro-0004	37	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
5	CRCA Nro-0005	39	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal

6	CRCA Nro-0006	41	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
7	CRCA Nro-0007	43	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
8	CRCA Nro-0008	45	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos
9	CRCA Nro-0009	47	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
10	CRCA Nro-0010	49	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta El nombre del aportante está mal digitado No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
11	CRCA Nro-0011	51	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
12	CRCA Nro-0012	53	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos No registra correo electrónico personal
13	CRCA Nro-0013	55	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra número telefónico celular No registra correo electrónico personal
14	CRCA Nro-0014	57	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos
15	CRCA Nro-0015	59	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra número telefónico convencional
16	CRCA Nro-0016	61	<ul style="list-style-type: none"> No adjunta comprobante de venta No registra números telefónicos

Fuente: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0039, ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS.

Es decir se constata claramente la escasa o casi nula información generada por los aportantes y constantes en los CRCAS, tomando en cuenta que la notificación realizada a la **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y/O REPRESENTANTE LEGAL** para las dignidades de: **a) Alcalde del Cantón Chillanes, b) Alcalde del Cantón Caluma, c) Alcalde del Cantón Chimbo**, entre otras dignidades por las que participo el **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, fue en legal y debida forma utilizando los medios que se contaban, es decir en los documentos que fueron proporcionado por la organización política.

De modo similar tanto el **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, NO PRESENTARON RESPUESTA A LAS RESOLUCIONES CNE-DPEB-D-FG-54- 13-02-2020-JUR, CNE-DPEB-D-FG-52-13-02-2020- JUR, CNE-DPEB-D-FG-53-13-02-2020-JUR**, emitidas el 13 de febrero de 2020, emitidas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



Bolívar, lo que paso a corroborar con el Memorando Nro. CNE-UPSGB-2020-0011-M, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, que a continuación detallo:

Memorando Nro. CNE-UPSGB-2020-0011-M
Guaranda, 17 de marzo de 2020

PARA: Ing. Fabian Paul Cardenas Pazmiño
Director Delegación Provincial Electoral de Bolívar

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, adjunto sírvase encontrar la base de datos de los Movimientos Políticos que entrego la documentación que fue receptada por intermedio de esta Secretaría General, sobre el estudio de expedientes de cuentas de campaña electoral, los cuales cumplieron con la entrega dentro de los 15 días plazo.

Debo mencionar que el MOVIMIENTO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7, no entrego ninguna documentación, incumpliendo así con el plazo establecido que fue concedido para su entrega.

Con sentimientos de distinguida consideración.

4.6 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 35-36, en el PUNTO 84.**, lo siguiente:

Por mandato constitucional, la administración de justicia electoral está obligada a observar que los procesos administrativos electorales cumplan el debido proceso y, dentro de este, que la notificación de los actos administrativos se haya efectuado en las formas previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso materia de la litis, se evidencia que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, estaba obligada a notificar sus resoluciones a todos los presuntos infractores, responsable del manejo económico de la organización política, representante legal y aportantes, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda y Fiscalización del Gasto Electoral; sin embargo, las resoluciones iniciales con las que se otorgó quince (15) días para que se desvirtúen los hallazgos encontrados en los exámenes de cuentas de campaña se notificó por correo electrónico únicamente a los dos primeros, más no a ninguno de los presuntos aportantes en exceso, vulnerando el debido proceso, por cuanto se restringió el derecho a la defensa en sede administrativa de los denunciados, inobservando con ello lo preceptuado en la Constitución de la República, en sus artículos 75 y 76. 7 literal a).⁶.

Lo expuesto no lo comparto ya que como insisto la **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** quien en su principio recibe y registra la contribución para la campaña electoral, debe extender y suscribir el correspondiente comprobante, de conformidad con lo que determina el artículo 217 de la LOEOPCD; que textualmente expone: "**EL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, RECIBE Y REGISTRA LA CONTRIBUCIÓN PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL**, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán

⁶ Causa 620-2021-TCE (ACUMULADA)



Delegación Provincial Electoral de Bolívar



objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada...”, en este sentido la Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, con número de cédula de identidad **0923583959**, en calidad de Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, de la dignidad de **ALCALDES DEL CANTON CHILLANES; CALUMA; CHIMBO**, la misma que **fue notificada en legal y debida forma con los informes y las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar**; al igual que su Representante Legal y, por ende **tuvo conocimiento de su obligación de desvanecer, en el plazo previsto, con documentación proporcionada por los Aportantes** a quienes debía poner en conocimiento; A más de ello las observaciones encontradas en el análisis de cuentas de campaña, sirvió para alertar con la notificación de los Informes y Resoluciones a la Responsable del Manejo Económico para que desvanezca dichas observaciones y al existir aportantes que exceden el límite del gasto electoral y que se encuentran incumpliendo el Art. 221 del Código de la Democracia, dicho aportes se vean reflejados en los CRCA adjuntados en el expediente; lo dicho concuerda plenamente con el **Art. 17** del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución de Sede Administrativa, que establece: *“...Responsable del Manejo Económico.- La o el responsable del manejo económico **RECEPTARÁ, ADMINISTRARÁ y REGISTRARÁ** los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y **PRESENTARÁ** las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. **RESPONSABILIDAD QUE ASUMIRÁ HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE...**”.*

Este equipo de fiscalización y control del gasto electoral analizó los expedientes de cuentas de campaña, basados en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. en su **“Art. 16.- Límite del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”**. Una vez emitida la resolución de inscripción de candidaturas se convoca a las organizaciones políticas en especial a la **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**, a la capacitación sobre el gasto electoral y se les informó sobre las prohibiciones, límites y porcentajes del gasto que pueden efectuar durante la campaña política, es así que se les indicó el cuadro con los montos permitidos para la campaña de Elecciones seccionales 2019 y CPCCS; así: conforme lo establece el **“Art. 26.- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes: “...Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del 5% para personas naturales y el 10% para candidatos del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad y jurisdicción...”**.

Como se puede apreciar el Reglamento lo indica los aportes serán **receptados** por el **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** y es la persona indicada para verificar el porcentaje de aporte de una persona natural o el candidato, porque lleva un control con los comprobantes de recepción de aportes.

Y en el caso que nos ocupa se configura lo que establece el **Art. 293** de **“...La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas**



Delegación Provincial Electoral de Bolívar

o responsables económicos que recepen dichos aportes... "Agravios se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias cuya responsabilidad radica en la **Responsable del Manejo Económico y Aportantes (personas naturales)**, enmarcándose en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto.

4.7 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 36, en el PUNTO 86.**, lo siguiente:

4.6 En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 35-36, en el PUNTO 84.**, lo siguiente:

Del estudio de las pruebas presentadas y del análisis de los recaudos procesales se determina que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar inobservó el debido proceso, por cuanto sus resoluciones administrativas referentes al examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de alcalde o alcaldesa de los cantones Chillanes, Chimbo y Caluma, efectuado al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, no fueron notificadas a todas las partes inmersas en el procedimiento y, con ello, se negó el derecho a la defensa de los presuntos aportantes en exceso, transgrediendo así una solemnidad sustancial en el trámite en sede administrativa....⁷.

De conformidad con lo establecido en el **Art. 236 numeral 4**, de la (LOEOP); y en concordancia con el art. 49 del Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución de sede administrativa, que señala que **de haber observaciones se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, dictara la resolución que corresponda.**

Se puede incluir aquí las Notificaciones como a paso a detallar a continuación:

- 1) DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE CANTÓN CHILLANES:** Con la notificación de fecha 19 de febrero de 2020, dirigida a la Eco. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico; y al Abg. Wilson Sánchez Castillo, Representante Legal (*este último incluso confirma la recepción de la Resolución*) del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con el contenido de la **Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FG-54-13-02-2020-JUR.**

La razón de Secretaria de fecha 19 y 21 de febrero de 2020, de haber notificado la respectiva resolución.

⁷ Causa 620-2021-TCE (ACUMULADA)



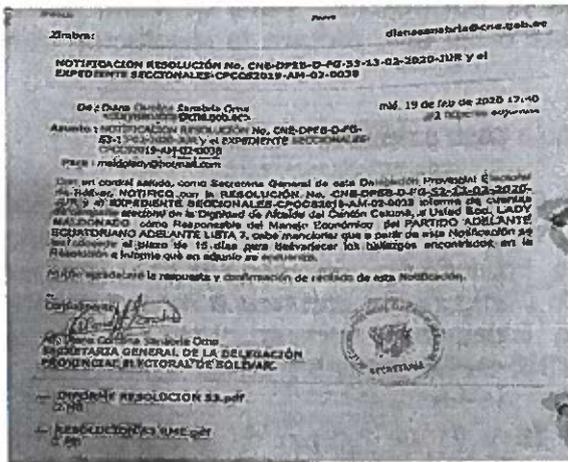
Delegación Provincial Electoral de Bolívar



Dignidades de: a) Alcalde Cantón Chillanes, constantes en autos dentro del proceso

2) DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE CANTÓN CALUMA: Con la notificación de fecha 21 de febrero de 2020, dirigida a la Eco. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico; y al Abg. Wilson Sánchez Castillo, Representante Legal (*este último incluso confirma la recepción de la Resolución*) del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con el contenido de la **Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FG-53-13-02-2020-JUR.**

La razón de Secretaria de fecha 19 y 21 de febrero de 2020, de haber notificado la respectiva resolución.



Dignidades de: a) Alcalde Cantón Caluma, constantes en autos dentro del proceso

3) DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE CANTÓN CHIMBO: Con la notificación de fecha 19 de febrero de 2020, dirigida a la Eco. Lady María Maldonado Arévalo,



Delegación Provincial Electoral de Bolívar

Responsable del Manejo Económico; y al Abg. Wilson Sanchez Castello, Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con el contenido de la **Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FG-52-13-02-2020-JUR.**

mil cincuenta y cuatro

La razón de Secretaria de fecha 19 y 21 de febrero de 2020, de haber notificado la respectiva resolución.



Dignidades de: a) Alcalde Cantón Chimbo, constantes en autos dentro del proceso

En ese sentido se notificó en el correo electrónico maldolady@hotmail.com que pertenece a la Ec. **LADY MARÍA MALDONADO AREVALO**, Responsable del Manejo Económico, y al correo electrónico: wilsonsanchezprian@hotmail.com, con los **INFORMES DE CUENTAS DE CAMPAÑA**; y, las respectivas resoluciones. Por tener responsabilidad, conforme lo establece el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA; Ahora bien es importante señalar lo que determina el Reglamento detallado en líneas anteriores, respecto del **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES**:

Art. 26 "...La o el responsable del manejo económico, está obligado a entregar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, la dignidad y jurisdicción a la cual corresponde dicho aporte, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y suscrito por la o el aportante, en este sentido me permito exponer el detalle del mismo.

Nº	Aportante	Cedula de ciudadanía	Correo	Dirección	Provincia	Ciudad
1	Dolores Alexandra Castillo Manzaba	092012927-7	lolycastillom@hotmail.com	Ciudadela el Recreo Etapa Nº 2	Guayas	Duran
4	Yesenia Alexis Ronquillo Cruz	091595216-2	wilsonsanchezprian@hotmail.com	Cdla Primavera 2, los Helechos Mz 476 V 15	Guayas	Duran



6	Wilson Andrés Sánchez Zúñiga	092020202-5	wilsonsanchezzuniga@hotmail.com	El Oro 109 y la Ria	Guayas	Guayaquil
7	Sylka Estefanía Sánchez Campos	090915380-1	partidoaea@gmail.com	El Oro 109 y la Ria	Guayas	Guayaquil
8	Ingríd Monserrate Vera Turbay con	092925116-3	partidoaea@gmail.com	El Oro 109 y la Ria	Guayas	Guayaquil
10	Eliás Javier Ramírez Soleta	092019600-3	partidoaea@gmail.com	El Oro 109 y la Ria	Guayas	Guayaquil
12	Wilson Homero Sánchez Castelo	130024747-3	wilsonsanchezprian@hotmail.com	Cdla. Rio Guayas Club	Guayas	Guayaquil

El COA establece medios alternativos de notificación, por cualquier medio, físico o digital, es decir la información sustancial pertinente debe estar incorporado en el expediente, por lo que es una forma de declaración escrita, las disposiciones administrativas pueden expresarse por medio de correo electrónico a través de un anexo del mismo correo. DROMI estima que para su validez el documento electrónico requiere de la firma electrónica, En el Ecuador existiría un acto administrativo valido si es expresado a través de un correo electrónico proveniente de autoridad competente.⁸ Al igual que lo prevé el ibídem.

Art. 51.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; **dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal,** empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

Por lo que todas las notificaciones que se efectuaron, las respectivas resoluciones, como consta en cada uno de los expedientes de las dignidades del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7; y, no pretenda por parte del juez de primera instancia, manifestar que existe violación de solemnidad sustancial de notificación, **cuestión sería atribuible, si no constara las notificaciones dentro de la presente causa.**

Del mismo modo la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en sentencia No. **1159-12-EP/19**, de 17 de septiembre de 2019, párr. 31, que: "(...) ***El debido proceso garantiza principalmente que las partes en un proceso, en igualdad de condiciones, puedan exponer sus posiciones, presentar sus argumentos o las pruebas que respalden sus pretensiones, y ser oídas por los tribunales. Este derecho se ve vulnerado cuando existe indefensión, esto es, cuando a la parte se le impide realizar uno de los mecanismos de defensa antes indicados (...)***", En este sentido y en el caso que nos ocupa jamás se les dejo en indefensión alguna, peor aún se les impidió realizar uno de los mecanismos de defensa antes indicados, prueba de ello existe en su momento las notificaciones realizadas a la Responsable del Manejo Económico y

⁸ Pérez Efraín, El Acto Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2021, pág. 75

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



Representante Legal, mediante las **RESOLUCIONES CNE-DPEB-D-FG-54- 13-02-2020-JUR, CNE-DPEB-D-FG-52- 13-02-2020- JUR, CNE-DPEB-D-FG-53-13-02-2020-JUR**, emitidas el **13 de febrero de 2020**, emitidas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **de quince días, para que los mismos desvanezcan oportunamente y en bien todas las personas involucradas en el examen de cuentas de campaña;** jamás se coartado el mecanismo de defensa como de **exponer sus posiciones, presentar sus argumentos o las pruebas que respalden sus pretensiones**, jamás presentaron **IMPUGNACIÓN** alguna conforme lo determina el Art. 49 inciso final del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución de Sede Administrativa; Gozaron del mecanismo **ser oídas por los tribunales**, tal y como se evidencio en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, llevada a cabo el miércoles 11 de agosto de 2021, a las 10h30, en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, estos 3 instantes procesales evidencian el pleno y efectivo goce de los Aportantes a través de su Responsable del Manejo Económico en el cumplimiento del Debido Proceso, explicada de mejor manera como una correlación sucinta con el ciudadano que lo reclama y el poder que lo protege, ampara y lo cumple, con una vinculación estrecha con los derechos que cimientan el orden constitucional, que convierte a este principio en el punto de partida de obediencia de un procedimiento normado y apegado a la ley, es más se declaró la **REBELDÍA DE LOS MISMOS, POR NO COMPARECER A LA DILIGENCIA SEÑALADA** .

En la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, se hace constar en la **pág. 36**, establece:

*PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la emisión de los **INFORMES DE EXAMENES DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR**, Nro. **EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS20 10-AM-02-0040**, Nro. **EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0039**, y Nro. **EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0038**, del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, para las dignidades de alcaldesa o alcalde de los cantones Chillanes, Chimbo y Caluma, de la provincia Bolívar, **respectivamente, en razón de existir violación a la solemnidad sustancial de debida notificación a todas las partes del procedimiento administrativo**, de las resoluciones electorales que dispusieron poner en conocimiento dichos informes y concedieron quince (15) días para que se desvanezcan los respectivos hallazgos*

Sin embargo el juez de primera instancia, considera que supuestamente existe **solemnidad sustancial**, para ello primero se debía considerar lo señala que señala el Dr. **Carlos Pérez Martínez**, el juez no solo pude declarar la nulidad de juicio al momento de expedir la sentencia, si no que puede hacerlo en cualquier estado o etapa del juicio, **ya que no tendría sentido y sería absurdo que el juez continúe desarrollando el proceso conociendo a ciencia cierta que hay un hecho que lo invalida.**⁹

⁹ Páez Fuentes Carlos, Nulidades Procesales, Universidad Andina Simon Bolivar, pág. 45



Delegación Provincial Electoral de
Bolívar



Se hace constar: **Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la emisión de los INFORMES DE EXAMENES DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR.** Sin tomar en consideración la atribución y competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, está facultado por la Constitución como por el Código de la Democracia para controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas relativos al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.¹⁰

Lo que conllevaría a violentar así mismo la **SEGURIDAD JURÍDICA**, debido a que si la nulidad que es un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo, pero en el caso que nos ocupa, en qué momento se motivó el acto nulo por parte del juez a quo, solo se ha declarado la nulidad y solicita se continúe sustanciando desde ese momento procesal en adelante, Dando la posibilidad de que dentro del desarrollo del proceso los **INFORMES DE EXAMENES DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR**, requieran de otro análisis, otra resolución, dejando por alto el momento procesal en el que la **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y/O REPRESENTANTE LEGAL** para las dignidades de: **a) Alcalde del Cantón Chillanes, b) Alcalde del Cantón Caluma, c) Alcalde del Cantón Chimbo, del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7, NO PRESENTARON RESPUESTAS O DESVANECIERON LAS RESOLUCIONES CNE-DPEB-D-FG-54- 13-02-2020-JUR, CNE-DPEB-D-FG-52- 13-02-2020- JUR, CNE-DPEB-D-FG-53-13-02-2020-JUR, emitidas el 13 de febrero de 2020**, emitidas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a sabiendas que ese acto ya está viciado y constituye un acto jurídico que de alguna manera aniquila derechos, mismos que al determinarse que el acto es nulo deben ser subsanados de inmediato mediante la expedición de otro acto declarativo

Existiendo una vulneración a lo determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*"

En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia N." 11- J 3-SEP-CC, caso N." 1863-12-EP, que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Como corolario es importante señalar que una vez notificado, los informes y las respectivas resoluciones, y sobre los aportes en exceso, la propia organización política, podía **impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en plazo de tres días contados a partir de su notificación; y de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral podía apelar al Tribunal Contencioso Electoral en plazo de tres días contados a partir de la notificación**, tal como lo establece el art. 49 Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción

¹⁰ Moreno Yanes Jorge, Elementos del Derecho Electoral Ecuatoriano. Quito-Ecuador, 2010, pág. 156

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución de sede administrativa. Razón por la cual **no impugno** porque evidentemente sabía la infracción electoral que se cometió; documentos que constan en el expediente en la CAUSA 620-2021-TCE (ACUMULADA),

1056
mil cincuenta
y seis

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No.1304-14-EP/19 de 02 de octubre de 2019, establece que, **la garantía de recurrir el fallo está estrechamente vinculada con la garantía de doble instancia** y, en particular, con la posibilidad de que una resolución judicial, dictada dentro de un proceso, **pueda ser revisada por el órgano jerárquicamente superior del cual emanó dicha decisión**, para subsanar posibles errores u omisiones judiciales que se hubieren cometido, precautelando de esta manera el derecho de las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales y ante todo la tutela judicial efectiva."

Existiendo una vulneración al **DERECHO A LA MOTIVACIÓN**: La Constitución de la República ha previsto como parte de las garantías del derecho a la defensa en el artículo 76 numeral 7 literal 1, la garantía de motivación en los siguientes términos:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos".

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.0 145-17-SEP-CC dentro del caso N.0 0143-16-EP ha sido enfática en afirmar que **"la motivación es imprescindible para justificar cualquier decisión, sea esta judicial o administrativa, pues, solo una carga argumentativa razonada permite llegar a una conclusión en derecho que a su vez, permite que el auditorio social pueda comprender cuales fueron las razones que guiaron tales actuaciones"**, por lo que la debida motivación constituye un elemento esencial de las decisiones de los órganos tanto jurisdiccionales.

De la misma forma la Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, sentencia N.0227-12-SEP-CC ha determinado tres requisitos, que permiten comprobar si una decisión emitida por autoridad pública ha sido debidamente motivada o no. Estos son: a) Razonabilidad, entendida esta como la identificación de las fuentes de derecho empleadas por la autoridad en su decisión y su relación con la naturaleza y objeto de la acción o recurso en el contexto del cual fue emitida la resolución. b) Lógica, la misma que hace referencia a la existencia de la pertinente coherencia entre las premisas y de estas con la decisión final, así como el cumplimiento del mínimo de carga argumentativa que el derecho exige para la decisión de la que se trate; y, c) Comprensibilidad, que hace relación a la claridad en el lenguaje utilizado en el fallo o resolución, con la finalidad de que pueda ser entendido por la generalidad de personas que conforman la sociedad.

Al respecto conviene manifestar que existe una errónea interpretación de la disposición electoral aplicada en la sentencia recurrida, al considerar que exige, en forma imperativa o exclusiva que la notificación se realice de manera personal, ya que se desprende que la notificación de las resoluciones administrativas se la puede realizar mediante correo electrónico personal, sin que aquello, implique una violación procedimental, Por su parte, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo



164 señala que: "...La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)"'. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento. por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

5.1 De conformidad con Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el Art. 278.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso.

5.2 De conformidad con el Reglamento de trámites contencioso electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el art. 42.- En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia.

107 *ibídem*.- En los casos en que la primera instancia fuere conocida y resuelta por una jueza o juez podrá apelar su sentencia en los plazos que determine la ley y este reglamento. La o el secretario relator tendrá veinte y cuatro horas para remitir el expediente a Secretaría General, con el fin de que, por sorteo, se designe a la juez o juez sustanciador del Pleno.

SEXTO: LAS PRUEBAS QUE SE ENUNCIA:

6.1 Recaudos que constan en autos dentro del proceso en el expediente **Causa No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, tales como:

1) ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR: Causa Nro. 620-2021-TCE (Acumulada):

- **EXPEDIENTE** de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



- Formularios de Inscripción de Candidaturas de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0040**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, suscrito por la Ing. Tránsito Elizabeth Poma Taris, **ANALISTA DE PARTICIPACION POLÍTICA 1** del CNE Bolívar.
- **RESOLUCIÓN N° CNE-DPEB-D-FGE 54-13-02-2020-JUR** de 13 de febrero de 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, expide el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la resolución dispuesta hacia la Ec. Lady Maldonado Arévalo, para la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR** correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, otorgándole el **plazo de 15 días** para desvanecer las observaciones que se presentadas en el informe de cuentas de campaña.
- **Razón de Notificación** de la **RESOLUCIÓN N° CNE-DPEB-D-FGE-54-13-02-2020-JUR** de 13 de febrero de 2020 e **INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0040**, suscrita por el Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, por disposición del Ing. Fabián Cárdenas Director Provincial Electoral de Bolívar.
- **Razón** de fecha 17 de marzo de 2020, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, en la que indica que **no se ha presentado ningún archivo físico**, para desvanecer las observaciones descrita en la resolución e informe antes señalados, por parte de la Ec. Lady Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**.
- **OFICIO No. 017-CNE-DPEB-2021**, de fecha 08 de enero de 2021 el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al **GRUPO EMPRESARIAL KA SOLUCIONES INTEGRALES** referente a los Servicios Profesionales de un Contador Público Autorizado en la elaboración de expedientes de cuentas de campaña presentados por las organizaciones Políticas, por el número de aportaciones recibidas a ser valorado por dignidades.
- **PROFORMA N° 000000146**, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Ariana Chávez Contadora de "**KA SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL**", quien adjunta una **PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES**, prestados a las organizaciones políticas.
- **OFICIO No. 0034-CNE-DPB-2021**, de fecha 11 de enero de 2021 el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al Sr. Borys López García **Gerente De Visión Estudio Creativo Zona Digital** referente a **LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑO DE PUBLICIDAD, LOGO, Y DISEÑO DE IMAGEN**, prestados a las organizaciones políticas.
- **OFICIO S/N**, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el Dis. Borys López García, Gerente de la Agencia de Diseño VZD, quien adjunta una **PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑO DE PUBLICIDAD**, logo y diseño de imagen, prestados a las organizaciones políticas
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"** Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0010; Por USD: 600.00; Nombre: INGRID MONSERRATE VERA TUBAY; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL**; Provincia: **BOLÍVAR**; Cantón **CHILLANES**; Nro. CRCA: 010; Fecha: **04 DE MARZO DE 2019**; Por USD: 600.00; Nombre Aportante: **INGRID MONSERRATE VERA TUBAY**; Aporte en:

1057
mit ekkent
y siete



Delegación Provincial Electoral de

Bolívar



ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES BRANDEO DE VEHÍCULOS DE CAMPAÑA SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".

- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- AM-02-0040-FINAL**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente a la al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, comprendido entre el 23 de marzo de 2018, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del Periodo Electoral, hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio, suscrito por la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar.
- **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0298-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, suscrito por el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- **Oficio No. 344-CNE-DPEB-SG-2021**, de fecha 04 junio de 2021, la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0298-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, a la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **Razón** de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica que ha procedido a **notificar** por correo electrónico maldolady@hotmail.com; wilsonsanchezprian@hotmail.com y de forma personal con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0298-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, a la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **Razón** de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que indica que **NO** se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0298-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- AM-02-0040-FINAL**, por parte de la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, encontrándose en firme.
- **Razón** de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica: **NOTIFIQUE** a través de la prensa escrita de mayor circulación en la Provincia Bolívar la **TRIBUNA** en una sola publicación conforme lo estipula el Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o publicidad y promoción electoral, Fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, a la **Sra. Ingrid Monserrate Vera Tubay APORTANTE** del **"PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7"** con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0298-02-06-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0040-FINAL**.
- **Razón** de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica: siendo las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, no se ha presentado **IMPUGNACION** alguna a la **NOTIFICACION**, realizada a la **Sra. Ingrid Monserrate Vera Tubay APORTANTE** del **"PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7"** con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0298-02-06-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0040-FINAL**.



Delegación Provincial Electoral de Bolívar

- **COPIA DE CÉDULA**, N°. 0923583959 y **COPIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO**, de la ciudadana Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, de la de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, con lo que pretendo demostrar la legitimación de personería, aparejado a la **Declaración Juramentada**;
- **CERTIFICACIÓN**, de fecha Guaranda, 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: "...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral **CERTIFICO** que la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", con lo que pretendo demostrar que organización política fue legalmente inscrita en el Sistema de Inscripciones del CNE y su respectivo Registro de OP, por la tanto obtuvo vida jurídica electoral para las elecciones del 24 de Marzo de 2019, cumpliendo lo que determina los Art. 305, 306, 307, 308, 310, 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador;
- **CERTIFICACIÓN**, de fecha Guaranda, 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: "...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral **CERTIFICO** que la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO, C.C 0923583959**, se encuentra Legalmente Inscrito como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR** de la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", con lo que pretendo demostrar que fue la ciudadana antes descrita quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico del mencionado Movimiento y de sus dignidades a elegir...";

2) ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR: Causa Nro. 621-2021-TCE (Acumulada):

- **EXPEDIENTE** de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- Formularios de Inscripción de Candidaturas de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0039**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, suscrito por la Ing. Tránsito Elizabeth Poma Taris **ANALISTA DE PARTICIPACION POLÍTICA 1** del CNE Bolívar.
- **RESOLUCIÓN N°CNE-DPEB-D-FGE 52-13-02-2020-JUR** de 13 de febrero del 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, remite el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la resolución dispuesta hacia la Ec. Lady Maldonado Arévalo, para la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR** correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, otorgándole el **plazo de 15 días** para desvanecer las observaciones que se presentadas en el informe de cuentas de campaña.
- **Razón de Notificación** de la **RESOLUCIÓN N° CNE-DPEB-D-FGE-52-13-02-2020-JUR** de 13 de febrero del 2020 e **INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0039**, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, por



Delegación Provincial Electoral de Bolívar



disposición del Ing. Fabián Cárdenas Director Provincial Electoral de Bolívar, mediante **Memorando Nro. CNE-DPB-2020-0221-M**, Notifique, por medio de correo electrónico: maldolady@hotmail.com a la Ec. Lady Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico, del, **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7** para la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO**, poniendo en su conocimiento el extracto de tales documentos y concediéndole el plazo de 15 días a partir de esta notificación para que desvanezca los hallazgos expuestos en el informe antes mencionado.

- **Razón** de fecha 17 de marzo del 2020, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, en la que indica que **no se ha presentado ningún archivo físico**, para desvanecer las observaciones descrita en la resolución e informe antes señalados, por parte la Ec. Lady Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**.
- **OFICIO No. 017-CNE-DPEB-2021**, de fecha 08 de enero de 2021 el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al **GRUPO EMPRESARIAL KA SOLUCIONES INTEGRALES** referente a los Servicios Profesionales de un Contador Público Autorizado en la elaboración de expedientes de cuentas de campaña presentados por las organizaciones Políticas, por el número de aportaciones recibidas a ser valorado por dignidades.
- **PROFORMA N° 00000146**, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Ariana Chávez Contadora de **"KA SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL"**, quien adjunta una **PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES**, prestados a las organizaciones políticas.
- **OFICIO No. 0034-CNE-DPB-2021**, de fecha 11 de enero de 2021 el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al Sr. Borys López García **Gerente De Visión Estudio Creativo Zona Digital** referente a **LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑO DE PUBLICIDAD, LOGO, Y DISEÑO DE IMAGEN**, prestados a las organizaciones políticas.
- **OFICIO S/N**, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el Dis. Borys López García, Gerente de la Agencia de Diseño VZD, quien adjunta una **PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑO DE PUBLICIDAD**, logo y diseño de imagen, prestados a las organizaciones políticas.
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Aportes N° CRCA: 0002; Por USD: 350.00; Nombre: DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE..."**.
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CHIMBO; Nro. CRCA: 002; Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2019; Por USD: 350.00; Nombre Aportante: DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE ARTE PARA VALLAS PUBLICITARIAS Y PERIÓDICO SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL..."**.
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Aportes N° CRCA: 0005; Por USD: 450.00; Nombre: YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE..."**.
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CHIMBO; Nro. CRCA: 005; Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2019; Por USD: 450.00; Nombre Aportante: YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ; Aporte en:**

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE 250 CAMISAS A \$ 1.80 C/U DANDO \$ 450.00 SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".

- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS", Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0009; Por USD: 450.00; Nombre: SILKA ESTEFANIA SANCHÉZ CAMPOS; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".**
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CHIMBO; Nro. CRCA: 009; Fecha: 04 DE MARZO DE 2019; Por USD: 450.00; Nombre Aportante: SILKA ESTEFANIA SANCHÉZ CAMPOS; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES MICROPERFORADO SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".**
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS", Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0010; Por USD: 600.00; Nombre: INGRID MONSERRATE VERA TUBAY; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".**
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CHIMBO; Nro. CRCA: 010; Fecha: 04 DE MARZO DE 2019; Por USD: 600.00; Nombre Aportante: INGRID MONSERRATE VERA TUBAY; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES BRANDEO DE VEHÍCULOS DE CAMPANA SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".**
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS", Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0012; Por USD: 400.00; Nombre: ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".**
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CHIMBO; Nro. CRCA: 012; Fecha: 10 DE MARZO DE 2019; Por USD: 400.00; Nombre Aportante: ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE VARIAS GIGANTOGRAFÍAS UBICADAS EN LA PROVINCIA SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".**
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS", Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0014; Por USD: 300.00; Nombre: WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".**
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CHIMBO; Nro. CRCA: 014; Fecha: 21 DE MARZO DE 2019; Por USD: 300.00; Nombre Aportante: WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, LUZ,**



TELEFONO E INTERNET SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".

- **LIQUIDACIÓN IMPUTADA DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, en la misma que imputa el monto de **USD 840,00** monto que deriva de la cotización y proformas solicitadas.
- **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, en la misma que determina el monto de **5.125.00**, monto en el cual sobrepasa el límite del gasto electoral.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCS2019- AM-02-0039-FINAL**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente a la **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, comprendido entre el 23 de marzo de 2018, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del Periodo Electoral, hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio, suscrito por la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar.
- **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0300-02-06-2021-**, de 02 junio de 2021, suscrito por el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- **Oficio No. 346-CNE-DPEB-SG-2021**, de fecha 04 junio de 2021, la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0300-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, a la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **Razón** de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica que ha procedido a **notificar** por correo electrónico maidolady@hotmail.com; wilsonsanchezprian@hotmail.com y de forma personal con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0300-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, a la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **Razón** de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que indica que **NO** se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0300-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCS2019- AM-02-0039-FINAL**, por parte de la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, encontrándose en firme.
- **Razón** de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica: **NOTIFIQUE** a través de la prensa escrita de mayor circulación en la Provincia Bolívar la TRIBUNA en una sola publicación conforme lo estipula el Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o publicidad y promoción electoral, Fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, a los **Señores DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MAZABANDA, YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ, SYLKA ESTEFANÍA SÁNCHEZ CAMPOS, INGRID MONSERRATE VERA TUBAY, ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA y WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO APORTANTES** del "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7" con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0300-02-06-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCS2019-AM-02-0039-FINAL**.
- **Razón** de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica: siendo las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, no se ha presentado **IMPUGNACION** alguna a la **NOTIFICACION**, realizada a los a los **Señores DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MAZABANDA, YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ, SYLKA ESTEFANÍA SÁNCHEZ CAMPOS, INGRID MONSERRATE**

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



VERA TUBAY, ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA y WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO APORTANTES del "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7" con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0300-02-06-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0039-FINAL.**

- **COPIA DE CÉDULA, N°. 0923583959 y COPIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO**, de la ciudadana Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, de la de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR**, con lo que pretendo demostrar la legitimación de personería, aparejado a la **Declaración Juramentada**;
- **CERTIFICACIÓN**, de fecha Guaranda, 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: "...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral **CERTIFICO** que la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", con lo que pretendo demostrar que organización política fue legalmente inscrita en el Sistema de Inscripciones del CNE y su respectivo Registro de OP, por la tanto obtuvo vida jurídica electoral para las elecciones del 24 de Marzo de 2019, cumpliendo lo que determina los Art. 305, 306, 307, 308, 310, 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador;
- **CERTIFICACIÓN**, de fecha Guaranda, 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: "...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral **CERTIFICO** que la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO, C.C 0923583959**, se encuentra Legalmente Inscrito como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR** de la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", con lo que pretendo demostrar que fue la ciudadana antes descrita quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico del mencionado Movimiento y de sus dignidades a elegir...";

3) **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR: Causa Nro. 622-2021-TCE (Acumulada):**

- **EXPEDIENTE** de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- Formularios de Inscripción de Candidaturas de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0038**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, suscrito por la Ing. Tránsito Elizabeth Poma Taris **ANALISTA DE PARTICIPACION POLÍTICA 1** del CNE Bolívar.
- **RESOLUCIÓN N°CNE-DPEB-D-FGE 53-13-02-2020-JUR** de 13 de febrero del 2020, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, remite el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la resolución dispuesta hacia la Ec. Lady Maldonado Arévalo, para la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR** correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, otorgándole el **plazo de 15 días** para desvanecer las observaciones que se presentaron en el informe de cuentas de campaña.



Delegación Provincial Electoral de Bolívar



- **Razón de Notificación** de la **RESOLUCIÓN N° CNE-DPEB-D-FGE-53-13-02-2020-JUR** de 13 de febrero del 2020 e **INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR** Nro. **EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0038**, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, por disposición del Ing. Fabián Cárdenas Director Provincial Electoral de Bolívar, mediante **Memorando Nro. CNE-DPB-2020-0221-M**, Notifique, por medio de correo electrónico: maldolady@hotmail.com a la Ec. Lady Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico, del, **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7** para la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA**, poniendo en su conocimiento el extracto de tales documentos y concediéndole el plazo de 15 días a partir de esta notificación para que desvanezca los hallazgos expuestos en el informe antes mencionado.
- **Razón** de fecha 17 de marzo del 2020, suscrita por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna Secretaria General del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, en la que indica que **no se ha presentado ningún archivo físico**, para desvanecer las observaciones descrita en la resolución e informe antes señalados, por parte la Ec. Lady Maldonado Arévalo, Responsable del Manejo Económico, del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**.
- **OFICIO No. 017-CNE-DPEB-2021**, de fecha 08 de enero de 2021 el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al **GRUPO EMPRESARIAL KA SOLUCIONES INTEGRALES** referente a los Servicios Profesionales de un Contador Público Autorizado en la elaboración de expedientes de cuentas de campaña presentados por las organizaciones Políticas, por el número de aportaciones recibidas a ser valorado por dignidades.
- **PROFORMA N° 000000146**, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Ariana Chávez Contadora de **"KA SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL"**, quien adjunta una **PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES**, prestados a las organizaciones políticas.
- **OFICIO No. 0034-CNE-DPB-2021**, de fecha 11 de enero de 2021 el Ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, solicita una proforma al Sr. Borys López García **Gerente De Visión Estudio Creativo Zona Digital** referente a **LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑO DE PUBLICIDAD, LOGO, Y DISEÑO DE IMAGEN**, prestados a las organizaciones políticas.
- **OFICIO S/N**, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el Dis. Borys López García, Gerente de la Agencia de Diseño VZD, quien adjunta una **PROFORMA REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DISEÑO DE PUBLICIDAD**, logo y diseño de imagen, prestados a las organizaciones políticas.
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Aportes N° CRCA: 0002; Por USD: 350.00; Nombre: DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE..."**.
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CALUMA; Nro. CRCA: 002; Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2019; Por USD: 350.00; Nombre Aportante: DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE ARTE PARA VALLAS PUBLICITARIAS Y PERIÓDICO SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL..."**.
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: **"...Aportes N° CRCA: 0005; Por USD: 450.00; Nombre: YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE..."**.

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CALUMA; Nro. CRCA: 005; Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2019; Por USD: 450.00; Nombre Aportante: YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE 250 CAMISAS A \$ 1.80 C/U DANDO \$ 450.00 SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0009; Por USD: 450.00; Nombre: SILKA ESTEFANIA SANCHÉZ CAMPOS; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CALUMA; Nro. CRCA: 009; Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2019; Por USD: 450.00; Nombre Aportante: SILKA ESTEFANIA SANCHÉZ CAMPOS; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES MICROPERFORADO SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0010; Por USD: 600.00; Nombre: INGRID MONSERRATE VERA TUBAY; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CALUMA; Nro. CRCA: 010; Fecha: 04 DE MARZO DE 2019; Por USD: 600.00; Nombre Aportante: INGRID MONSERRATE VERA TUBAY; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES BRANDEO DE VEHÍCULOS DE CAMPANA SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0012; Por USD: 400.00; Nombre: ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".
- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CALUMA; Nro. CRCA: 010; Fecha: 10 DE MARZO DE 2019; Por USD: 400.00; Nombre Aportante: ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE VARIAS GIGANTOGRAFÍAS UBICADAS EN LA PROVINCIA SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...".
- **Reporte del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS"**, Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Aportes N° CRCA: 0014; Por USD: 300.00; Nombre: WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO; Tipo de Aportante: PERSONA NATURAL; Observaciones: EXCEDE SI; Tipo de Aporte: ESPECIE...".



Delegación Provincial Electoral de Bolívar



- **COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES** "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" en el que se evidencia en su parte fundamental: "...Dignidad: **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL; Provincia: BOLÍVAR; Cantón CALUMA; Nro. CRCA: 014; Fecha: 21 DE MARZO DE 2019; Por USD: 300.00; Nombre Aportante: WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO; Aporte en: ESPECIE; Detalle: APORTE EN ESPECIES DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, LUZ, TELEFONO E INTERNET SEGÚN EL ART. 30 DEL REGLAMENTO CONTROL PARA PROMOCIÓN ELECTORAL...**".
- **LIQUIDACIÓN IMPUTADA DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, en la misma que imputa el monto de **USD 840,00** monto que deriva de la cotización y proformas solicitadas.
- **LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, en la misma que determina el monto de **5.125.00**, monto en el cual sobrepasa el límite del gasto electoral.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- AM-02-0038-FINAL**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, correspondiente al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, comprendido entre el 23 de marzo de 2018, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del Periodo Electoral, hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio, suscrito por la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar.
- **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0299-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, suscrito por el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- **Oficio No. 345-CNE-DPEB-SG-2021**, de fecha 04 junio de 2021, la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0299-02-06-2021- JUR**, de 02 junio de 2021, a la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al Ing. **GASTÓN GAIBOR RAMÍREZ**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **Razón** de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica que ha procedido a **notificar** por correo electrónico maidolady@hotmail.com; wilsonsanchezprian@hotmail.com y de forma personal con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0299-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, a la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al Ing. **GASTÓN GAIBOR RAMÍREZ**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**.
- **Razón** de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que indica que **NO** se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0299-02-06-2021-JUR**, de 02 junio de 2021, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019- AM-02-0038-FINAL**, por parte de la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico y al **Abg. WILSON HOMERO SANCHEZ CASTELLO**, Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, encontrándose en firme.
- **Razón** de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica: **NOTIFIQUE** a través de la prensa escrita de mayor circulación en la Provincia Bolívar la TRIBUNA en una sola publicación conforme lo estipula el Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o publicidad y promoción electoral, Fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, a los **Señores DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA, YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ, SYLKA ESTEFANIA SÁNCHEZ CAMPOS, INGRID MONSERRATE VERA TUBAY, ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA y WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO APORTANTES** del

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



"PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7" con la RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0299-02-06-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0038-FINAL.

- **Razón** de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE - Bolívar, en la que indica: siendo las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, no se ha presentado **IMPUGNACION** alguna a la **NOTIFICACION**, realizada a los Señores **DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA, YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ, SYLKA ESTEFANIA SÁNCHEZ CAMPOS, INGRID MONSERRATE VERA TUBAY, ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA y WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO APORTANTES** del "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7" con la RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0299-02-06-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0038-FINAL.
- **COPIA DE CÉDULA**, N°. 0923583959 y **COPIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO**, de la ciudadana Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, de la de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, con lo que pretendo demostrar la legitimación de personería, aparejado a la **Declaración Juramentada**;
- **CERTIFICACIÓN**, de fecha Guaranda, 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: "...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral **CERTIFICO** que la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", con lo que pretendo demostrar que organización política fue legalmente inscrita en el Sistema de Inscripciones del CNE y su respectivo Registro de OP, por la tanto obtuvo vida jurídica electoral para las elecciones del 24 de Marzo de 2019, cumpliendo lo que determina los Art. 305, 306, 307, 308, 310, 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador;
- **CERTIFICACIÓN**, de fecha Guaranda, 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE Bolívar, y en cuyo texto se expone en su parte medular: "...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físico como digital que reposan en esta Delegación Provincial Electoral **CERTIFICO** que la Ec. **LADY MALDONADO ARÉVALO, C.C 0923583959**, se encuentra Legalmente Inscrito como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR** de la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7**, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", con lo que pretendo demostrar que fue la ciudadana antes descrita quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico del mencionado Movimiento y de sus dignidades a elegir...";

SÉPTIMO: PETICION:

7.1 La petición del **RECURSO DE APELACIÓN**, solicito sea admitida por no estar de acuerdo con la **SENTENCIA** de fecha 11 de octubre de 2021, las 08h40, dentro de la **CAUSA No. 620-2021-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (sustanciador), consecuentemente, ruego a su autoridad se me administre justicia con el fin de que se deje sin efecto lo resuelto por el suscrito Juez de primera instancia; por falta de motivación y violación a la seguridad jurídica y,

Así mismo en sentencia se sancione a:

- A la Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, con número de cédula de identidad **0923583959**, en calidad de Responsable del Manejo Económico y a la Sra. **INGRID MONSERRATE VERA TUBAY** con número de cédula de identidad



Delegación Provincial Electoral de
Bolívar



0929251163, en calidad de Aportante (persona natural) de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHILLANES, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**. Por haber transgredido la normativa electoral expresamente contenida en las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los que establece en sus **Art. 221.- "...La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales..."** **Art. 209.- "...Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma veinte centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América..."** y **Art. 293 de "...La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes..."**.

- A la Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, con número de cédula de identidad **0923583959**, en calidad de Responsable del Manejo Económico y a los señores: **DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA** con **CI 0920129277**; **YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ** con **CI 0915952162**; **SYLKA ESTEFANIA SÁNCHEZ CAMPOS** con **CI 0909153801**; **INGRID MONSERRATE VERA TUBAY** con **CI 0929251163**; **ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA** con **CI 0920196003**; **WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO** con **CI 1300247473**, en calidad de Aportantes (personas naturales) de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR**, de la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**. Por haber transgredido la normativa electoral expresamente contenida en las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los que establece en sus **Art. 221.- "...La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos**



no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales...” Art. 209.- “...Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: numeral 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte demultiplicar el valor de cero coma veinte centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América...”;

Art. 293 de “...La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes...” y

Art. 294 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “...Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso...”

- A la Eco. **LADY MALDONADO ARÉVALO**, con número de cédula de identidad **0923583959**, en calidad de Responsable del Manejo Económico y a los señores: **DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA** con CI **0920129277**; **YESENIA ALEXIS RONQUILLO CRUZ** con CI **0915952162**; **SYLKA ESTEFANIA SÁNCHEZ CAMPOS** con CI **0909153801**; **INGRID MONSERRATE VERA TUBAY** con CI **0929251163**; **ELÍAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA** con CI **0920196003**; **WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELLO** con CI **1300247473**, en calidad de Aportantes (personas naturales) de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR**, de la Organización Política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**. Por haber transgredido la normativa electoral expresamente contenida en las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los que establece en sus **Art. 221.- “...La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales...”** Art. 209.- “...Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos



Delegación Provincial Electoral de Bolívar



diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: numeral 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte demultiplicar el valor de cero coma veinte centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América..."; Art. 293 de "...La

persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes..." y

Art. 294 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: "...Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso...",

OCTAVO: NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN:

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo al electrónico fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com, perteneciente al Ing. **Fabián Paul Cárdenas Pazmiño**, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; De la misma forma sigue actuando en esta instancia mi Defensa Técnica Mgs. **Rómulo Patricio Caiza Paredes**, Asesor Jurídico del CNE-Bolívar, quien continúa autorizado para que actúe en mi nombre y representación a quien solicito se le notifique al correo electrónico romulocaiza@cne.gob.ec.

La petición expuesta es legal y en derecho.

Firmo conjuntamente con mi Defensa Técnica.

FABIAN PAUL
CARDENAS
PAZMINO

Digitally signed by
FABIAN PAUL
CARDENAS PAZMINO
Date: 2021.10.13
16:15:37 -05'00'

Ing. Fabián Paul Cárdenas P.
C.C 0603693136
Director Delegación Provincial
Electoral De Bolívar

ROMULO
PATRICIO
CAIZA
PAREDES

Firmado
digitalmente por
ROMULO PATRICIO
CAIZA PAREDES
Fecha: 2021.10.13
15:55:14 -05'00'

Mgs. Rómulo Patricio Caiza P.
Mat.02-2013-42
Analista Provincial de Asesoría
Jurídica CNE-Bolívar



DESPACHO

RAZÓN.- SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-
Quito, D.M. 15 octubre de 2021

Paulino Caiza
SECRETARIO/A RELATOR/A